



## **Universidad de Valladolid**

### **NORMAS REGULADORAS DEL ACCESO DE LOS INVESTIGADORES AL FONDO ANTIGUO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

*(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 2022)*

#### **ÍNDICE**

Preámbulo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Alcance

Artículo 3. Investigadores

Artículo 4. Procedimiento

Artículo 5. Régimen especial

Artículo 6. Acceso a la Biblioteca y a los fondos Bibliográficos

Artículo 7. Consulta del Fondo Bibliográfico y Normas de Utilización

Artículo 8. Reproducción del Fondo Bibliográfico

Disposición derogatoria

Disposición final única. Entrada en vigor

#### **Preámbulo**

Esta normativa afecta a todo el fondo antiguo (anterior a 1835) independientemente de donde se encuentre ubicado.

El Fondo Antiguo de la Universidad de Valladolid está ubicado en diversas bibliotecas del sistema bibliotecario de la Universidad de Valladolid (UVA), si bien la mayor parte está en la Biblioteca Histórica de Santa Cruz, la cual es depositaria de su rico Patrimonio Bibliográfico y, por ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 de los estatutos de la Universidad de Valladolid, constituye un centro de investigación de fondo antiguo de gran importancia, en razón del alto valor de las obras que alberga, tanto por su calidad, como por su diversidad temática. Desarrolla, por tanto, al igual que otras bibliotecas que tienen fondo antiguo, dos misiones fundamentales: proteger y salvaguardar los fondos para futuras generaciones y a la vez facilitar el acceso a los investigadores que quieran consultar sus fondos.

En este último aspecto, atendiendo a la obligación legal que afecta a la Universidad de Valladolid para permitir la actividad de estudio de dichos fondos por los investigadores, previa solicitud razonada de estos (artículo 52 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico español y artículo 69 de la Ley 12/2002, del Patrimonio Cultural de Castilla y León), se ha procedido por la Biblioteca de la Universidad de Valladolid a la elaboración de una propuesta de normas que, por tener el carácter de desarrollo del Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid, aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de mayo de 2013, se someten a la aprobación de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno (artículo 19.2.g) de su vigente Reglamento de funcionamiento interno).



## Universidad de Valladolid

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de las presentes normas es el desarrollo del reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid en lo referido al régimen jurídico para el acceso de los investigadores al fondo antiguo, del que es depositaria, en su mayor parte, la Biblioteca de Santa Cruz, si bien hay fondo de estas características situados en diferentes bibliotecas de la UVa, a fin de dar cumplimiento a la obligación legal que afecta en esta materia a dicha Universidad, de conformidad con la legislación reguladora del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

2. Las presentes normas serán aplicables a los investigadores que soliciten acceder al fondo antiguo citado. Tendrán carácter supletorio de las mismas las restantes disposiciones de carácter general aplicables a la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

### Artículo 2. Alcance.

Constituye el fondo bibliográfico antiguo de la Universidad de Valladolid:

1. Manuscritos e incunables
2. Publicaciones periódicas, folletos, grabados y libros impresos hasta 1900 y todos aquellos ejemplares que se consideren objeto de una protección especial para su conservación.
3. Cualquier otro fondo que se determine por sus características singulares en relación a su contenido, procedencia o soporte físico.

### Artículo 3. Investigadores.

A los efectos de estas normas tendrán el carácter de investigadores, los miembros de los colectivos siguientes:

- a) Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Valladolid, que tengan en vigor el carné de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.
- b) Estudiantes de la Universidad de Valladolid y otras personas relacionadas con su actividad, integrantes de la Comunidad No-UVa, según lo previsto en la Normativa de préstamo de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid, que tengan en vigor el carné de esta Biblioteca. Deberán adjuntar un escrito de un profesor de la UVa, en el que se indique el tema de investigación y los fondos que desea consultar.
- c) Personas no integradas en los colectivos señalados en los párrafos a) y b) anteriores, a los que también se atribuye el estatuto de investigador por tratarse de alumnos matriculados en cursos de postgrado de la Universidad de Valladolid (con tarjeta UVa), becarios de investigación, doctorandos y otras personas que demuestren su condición de investigador en la Universidad de Valladolid.
- d) Los profesores de otras universidades españolas o extranjeras, miembros de centros de investigación, de academias nacionales e instituciones análogas de otros países, así



## Universidad de Valladolid

como profesionales de archivos, bibliotecas y museos presentarán su DNI o pasaporte, más una acreditación en regla que los identifique.

- e) Para los usuarios interesados en consultar el Fondo histórico que no se encuentran en ninguno de los apartados anteriores será obligatorio la presentación de un escrito de solicitud dirigido a la Dirección de la Biblioteca Histórica, o en su caso a la Dirección de la Biblioteca donde esté ubicado dicho fondo, en el que acrediten sus datos personales y profesión y se justifique la naturaleza y características de la investigación. Deberán indicar los fondos que desea consultar y la duración prevista de la investigación. Se valorará positivamente una carta de presentación de un profesional reconocido. Si su investigación ha sido autorizada, deberán presentar el DNI o Pasaporte.

### Artículo 4. *Procedimiento.*

Todos los formularios e impresos estarán normalizados y serán comunes para todas las bibliotecas que tengan fondo antiguo.

1. Para el acceso a los fondos a que se refieren estas Normas, los investigadores deberán presentar ante los responsables de la Biblioteca Histórica o, en su caso, de la Biblioteca correspondiente, la documentación siguiente:

- a) Solicitud en la que se harán constar sus datos personales, el objeto, la materia de investigación, la fecha, los datos de la obra y la firma del usuario.
- b) Para la acreditación de su identidad, según los casos, bien la tarjeta UVa en vigor, tarjeta de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid en vigor, el carné de investigador en vigor o DNI o Pasaporte en vigor.
- c) En el caso de los solicitantes pertenecientes al colectivo descrito en el párrafo c) del artículo 3, será necesaria, además del carné de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid, una carta de presentación original suscrita por el director de la investigación correspondiente.

2. Se autorizará la consulta de un máximo de dos documentos simultáneamente, salvo en el caso de que se trate de piezas de carácter especial por su tamaño o valor, y un número no superior a los diez volúmenes al día. La consulta de un número mayor, en el caso de que la investigación lo requiera, deberá ser autorizada por la dirección de la Biblioteca.

### Artículo 5. *Régimen especial.*

1. Para poder consultar determinados fondos originales (manuscritos, incunables, y otras obras de especial valor), los interesados deberán enviar un escrito o un mensaje por correo electrónico, previamente a su visita, en el que indicarán, además de sus datos personales y la institución de procedencia, el motivo de la misma y los libros que desean consultar. Dentro del plazo que se señale por el solicitante, la dirección de la Biblioteca de Santa Cruz o en su caso la que corresponda, le contestará, bien autorizando la consulta, bien denegándola cuando, por



## **Universidad de Valladolid**

razones de seguridad o conservación, no sea posible. En este caso, se intentará, si las condiciones lo permitieran, facilitarle una copia facsímil o digital de la obra.

2. En los restantes aspectos será de aplicación para la consulta de los fondos a que se refiere el anterior apartado 1, lo previsto en estas normas con carácter general.

### **Artículo 6. Acceso a la Biblioteca y a los fondos Bibliográficos.**

1. No estará permitido acceder al puesto de lectura de las personas que porten prendas de abrigo, carteras o bolsos de gran tamaño, que deberán depositarse en el lugar establecido. Cualquier prenda, bolso, etc. podrá ser inspeccionado a la salida.

2. Sólo se permitirá en el puesto de lectura lapicero de grafito, hojas en blanco, pendrive y ordenador personal sin funda.

3. No se permitirá la utilización en la sala de ningún aparato de reproducción excepto en casos excepcionales autorizados por la dirección de la Biblioteca.

4. La entrada con libros propios deberá ser autorizada por el personal de la Biblioteca, que los revisará a la entrada y a la salida.

5. Al ausentarse el usuario de la Sala de lectura, durante un periodo corto de tiempo, deberá entregar las obras utilizadas al personal de la Biblioteca.

### **Artículo 7. Consulta del Fondo Bibliográfico y Normas de Utilización.**

1. No se permitirá introducir ningún objeto en los documentos que se consultan. Se prohíbe escribir, calcar, subrayar o cualquier tipo de marcas sobre sus hojas o cubiertas.

2. En general, no se autorizará la consulta de los originales de Fondo histórico cuyo texto completo pueda ser consultado en facsímil o en formato digital. En este caso, la consulta de originales deberá ser solicitada previamente por el usuario. Asimismo la consulta de determinados originales se puede restringir por razones de conservación. Si las necesidades de investigación o docencia requieren ver estos originales, en ambos casos, su consulta deberá ser autorizada por la dirección de la Biblioteca.

### **Artículo 8. Reproducción del Fondo Bibliográfico.**

1. El fondo Bibliográfico podrá ser reproducido de acuerdo a la disponibilidad de los medios técnicos y de personal de que disponga la Biblioteca.

2. Las reproducciones se solicitarán por escrito cumplimentando un formulario, o bien por correo electrónico o postal dirigido a la Biblioteca.

3. El coste de las reproducciones se fijará según lo establecido por la Universidad de Valladolid.

4. Las copias facilitadas no conllevan autorización para su publicación, la cual se deberá pedir expresamente a la Universidad de Valladolid.



---

## **Universidad de Valladolid**

### **Disposición derogatoria.**

Queda derogada la anterior normativa vigente.

### **Disposición final única. *Entrada en vigor.***

Las presentes Normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Tablón de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid de la Universidad de Valladolid.